

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 66

Referencia:

Año: 2018

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-12-2018

Título: QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 41 DE 2004, QUE CREA UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28675-B

Publicada el: 13-12-2018

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. DER. ECONÓMICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inversiones, Incentivos industriales, Importaciones-Exportaciones, Incentivos fiscales, Régimen fiscal, Comercio e industria, Corporaciones, Impuestos

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 0.967

Rollo: 643

Posición: 1623

LEY 66
De 13 de diciembre de 2018

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 41 de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan los numerales 20 y 21 al artículo 3 de la Ley 41 de 2004, así:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

...

20. *Actividad principal o actividades principales.* Aquella actividad o actividades esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios fiscales previstos en esta Ley. Se refiere a las actividades directamente asociadas con la creación de valor, cuya ejecución se hace necesaria para la prestación del servicio u operación generador de los ingresos, y que deben ser ejecutadas por la Empresa en o desde el Área Panamá-Pacífico.
21. *Servicios de administración de oficinas.* Servicios compartidos y/o de administración de oficinas, que comprenden, sin que constituyan limitación, dirección, administración y/o soporte de operaciones; servicios de planificación estratégica, desarrollo del negocio; manejo y/o adiestramiento de personal; control de operaciones y/o logística; asistencia técnica, soporte técnico, logístico, de mercado, de publicidad de bienes o servicios, consultorías y asesorías; investigación y desarrollo de productos y servicios; gerencia o administración financiera, de tesorería, contabilidad; procesamiento electrónico de actividades, incluidas las consolidaciones de operaciones y la operación de redes y procesamiento de datos; servicios técnicos, incluyendo el soporte y asistencia a terceros que hayan adquirido productos o servicios provistos por el cliente de la Empresa que presta el servicio. Las Empresas que brindan servicios de administración de oficinas deberán cumplir con los requerimientos que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 2. El numeral 2 del artículo 58 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 58. El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en los artículos 60, 72 y 77 de la presente Ley. Por consiguiente y salvo las excepciones antes señaladas, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador estarán 100 % libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas,



derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, pero sin limitar, las exoneraciones siguientes:

...

2. Exoneración del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, respecto a:
 - a. Todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general.
 - b. Los servicios que presten las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas establecidas dentro o fuera de la República de Panamá.
 - c. Los servicios que reciban las Empresas del Área Panamá-Pacífico, salvo por lo dispuesto en el párrafo 27 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

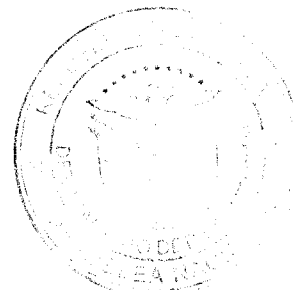
...

Artículo 3. El artículo 60 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 60. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como por sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los impuestos siguientes:

1. El impuesto sobre la renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. El impuesto sobre dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el impuesto complementario.
3. El impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
4. El impuesto de importación y el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.
5. El impuesto de inmuebles sobre las mejoras comerciales e industriales y sobre el terreno y las mejoras, una vez transcurra el término de treinta años para el Desarrollador Maestro y de diez años para las Empresas que compren bienes inmuebles dentro del Área Panamá-Pacífico, en ambos casos, contados a partir del 1 de enero de 2019.
6. El 0.5% anual sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), excepto las Empresas que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área de Panamá-Pacífico hasta el 31 de diciembre de 2016.

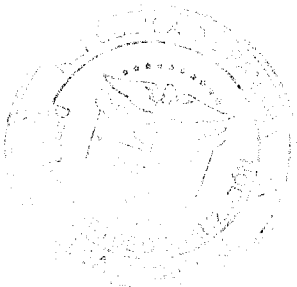
Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones interiores la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes,



así como la prestación de servicios, al Territorio Fiscal Nacional, por el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico. Se entiende por operaciones exteriores o de exportación las ventas de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes realizadas por el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.

Salvo que de otra manera se disponga en alguno de los literales a continuación, estarán exentas del pago de los impuestos a los que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las actividades siguientes:

- a. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que, a su vez, son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o del Desarrollador.
- b. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
- c. La venta de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- d. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a naves que crucen el canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- e. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a las aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República de Panamá, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- f. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de



partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.

- g. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá. Asimismo, las actividades de procesamiento, fabricación, ensamblaje o manufactura de productos, componentes y partes en las cuales se utilicen procesos de alta tecnología.

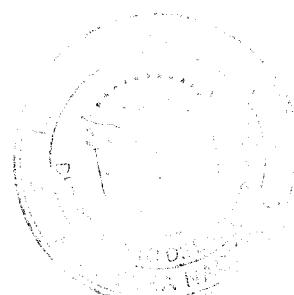
La Agencia Panamá-Pacífico adoptará las regulaciones pertinentes a efectos de determinar los parámetros aplicables a las actividades indicadas en este literal.

- h. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes intranet e Internet. Para efectos de la exoneración del impuesto sobre la renta a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 60-A y 60-B de la presente Ley.
- i. Las actividades de importación, exportación, reexportación de mercaderías y demás artículos o bienes de comercio, así como transacciones de ventas al exterior de mercancía no manufacturada en el Área Panamá-Pacífico.

No obstante lo señalado en el literal d del artículo 733 del Código Fiscal, las empresas dedicadas a las actividades indicadas en este literal i, quedan obligadas solamente a pagar el impuesto de dividendos o cuotas de participación o el impuesto complementario, conforme a lo dispuesto en los literales b y g del artículo 733 del Código Fiscal. Lo señalado en este párrafo no aplica a las Empresas que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área Panamá-Pacífico hasta el 31 de diciembre de 2016.

- j. Los servicios logísticos y multimodales. Para efectos de la exoneración del impuesto sobre la renta a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 60-A y 60-B de la presente Ley.

No obstante lo señalado en el literal d del artículo 733 del Código Fiscal, las empresas dedicadas a las actividades indicadas en este literal j, quedan obligadas solamente a pagar el impuesto de dividendos o cuotas de participación o el impuesto complementario, conforme a lo dispuesto en los literales b y g del artículo 733 del Código Fiscal. Lo señalado en este párrafo no se aplica a las



Empresas que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área Panamá-Pacífico hasta el 31 de diciembre de 2016.

- k. La prestación de servicios de administración de oficinas. Estas actividades estarán sujetas al impuesto sobre la renta a una tarifa del 5 % sobre la renta neta gravable.

Las empresas dedicadas a las actividades señaladas en este literal podrán aplicar como crédito del impuesto sobre la renta el importe que efectivamente hayan pagado por este concepto o análogo en el extranjero, respecto de la renta gravable generada en la República de Panamá, derivada de la prestación de servicios a no residentes, así como los importes retenidos por contribuyentes de la República de Panamá, en concepto de impuesto sobre la renta.

Para efectos del párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas que se beneficien del servicio descrito en este literal deberán retener el 5% en concepto de impuesto sobre la renta sobre la suma a ser remitida a las empresas dedicadas a las actividades de este literal, siempre que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o de la conservación de esta y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. En todo caso, cuando proceda la aplicación de un crédito fiscal, de acuerdo con el párrafo anterior, estas empresas deberán pagar, como mínimo, un 2% de la renta neta gravable generada en la República de Panamá, en concepto de impuesto sobre la renta.

Los importes que así se consideren como crédito del impuesto sobre la renta no podrán ser considerados como créditos de arrastre en los siguientes periodos fiscales, ni podrán ser objeto de devolución.

La Dirección General de Ingresos deberá adecuar sus sistemas y procedimientos actuales para garantizar que las Empresas del Área Panamá-Pacífico, cuyas actividades se enmarcan en este literal, puedan proceder con la cancelación del impuesto sobre la renta que se derive de sus actividades.

Para efectos de la aplicación de la tarifa establecida en este literal, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 60-A y 60-B de la presente Ley.

El Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos.

Las empresas que presten servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre no serán sujetas del tratamiento fiscal especial previsto en este artículo.

No regirán las exenciones anteriores cuando las rentas beneficiadas se encuentren gravadas en el exterior en el domicilio o residencia de su titular y se conceda crédito por el impuesto que por dichas rentas correspondería pagar en Panamá. Cuando dicho crédito sea reconocido por un monto menor al impuesto que se debería abonar en Panamá, la renta correspondiente al monto del crédito no admitido podrá ser



considerada como exenta. Los contribuyentes que hagan uso de dichos beneficios deberán demostrar en forma fehaciente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos de la presente Ley, que se ajustan a lo previsto por esta disposición.

Las rentas que se hayan computado como exoneradas, cuando no correspondiera hacerlo, deberán ser imputadas al año fiscal en que debieron incluirse como gravadas para la liquidación del impuesto, sin perjuicio de los recargos e intereses y de las sanciones correspondientes.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 60-A a la Ley 41 de 2004, así:

Artículo 60-A. A partir del periodo fiscal 2019, las rentas derivadas de las actividades previstas en los literales h y j del artículo 60 de la presente Ley estarán exoneradas del impuesto sobre la renta en un periodo fiscal, siempre que en dicho periodo se cumplan con los requerimientos siguientes:

1. Hayan mantenido una cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la actividad o las actividades principales generadoras de los ingresos facturados en Panamá.
2. Hayan incurrido en un monto adecuado de gastos operacionales en Panamá, directamente relacionados con estas actividades principales.
3. Someterse a lo señalado en el artículo 60-B de la presente Ley.

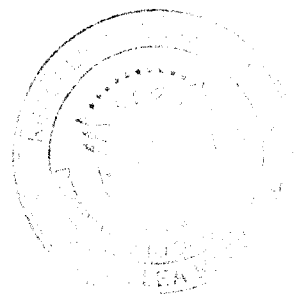
A partir del periodo fiscal 2019, las rentas derivadas de las actividades previstas en el literal k del artículo 60 de la presente Ley estarán sujetas al impuesto sobre la renta a la tarifa del 5% sobre la renta neta gravable en un periodo fiscal, siempre que en dicho periodo se cumplan con los requerimientos siguientes:

- a. Hayan mantenido una cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la actividad o las actividades principales generadoras de los ingresos facturados en Panamá.
- b. Hayan incurrido en un monto adecuado de gastos operacionales en Panamá, directamente relacionados a estas actividades principales.
- c. Someterse a lo señalado en el artículo 60-B de la presente Ley.

En caso de no cumplirse con los requerimientos antes enunciados, las rentas derivadas de las actividades señaladas en los literales h, j y k del artículo 60 de la presente Ley serán gravables con el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa establecida en el Código Fiscal.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 60-B a la Ley 41 de 2004, así:

Artículo 60-B. Además de los registros y reportes requeridos conforme a la presente Ley y a los reglamentos que se dicten en su desarrollo, a partir del periodo fiscal 2019, las empresas que se acojan a los incentivos en materia del impuesto sobre la renta por actividades previstas en los literales h, j y k del artículo 60 de la presente Ley deberán presentar a la Agencia, dentro de los seis meses siguientes al cierre del periodo fiscal, un reporte que contenga la información siguiente:



1. Una declaración jurada suscrita por el representante legal y un contador público autorizado o por la persona natural registrada como Empresa y por un contador público autorizado, que contenga lo siguiente:
 - a. Información sobre las actividades realizadas para generar los ingresos percibidos durante el periodo fiscal anterior, especificando en detalle cuáles de estas fueron las actividades principales ejecutadas para la generación de tales ingresos, y de ellas cuáles fueron realizadas en Panamá y cuáles fueron ejecutadas en el exterior.
 - b. El total de los gastos de operación incurridos para ejecutar las actividades realizadas para la generación de los ingresos, y sobre dichos gastos, que se indique cuáles estuvieron directamente relacionados con las actividades principales generadoras de los ingresos y cuáles de ellos fueron efectivamente incurridos en Panamá.
 - c. La cantidad de trabajadores al servicio de la Empresa durante el periodo fiscal anterior y de estos trabajadores, la identidad, cargo o función y título profesional de los trabajadores encargados de ejecutar las actividades principales, efectuadas para la generación de los ingresos percibidos.
2. Estados financieros auditados.
3. Demás información que requiera la Agencia.

La Agencia remitirá a la Dirección General de Ingresos toda la información recibida en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contado a partir de la fecha de su presentación.

En caso de que las empresas no cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 60-A de la presente Ley en un periodo fiscal, las rentas devengadas por dichas empresas por la ejecución de las actividades señaladas en los literales h, j y k del artículo 60 de esta Ley en tal periodo, serán gravables con el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa establecida en el Código Fiscal.

Artículo 6. Se modifica el epígrafe y se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 36. Cancelación de Licencia y efectos fiscales. ...

La empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional que en un periodo fiscal no cumpla con tener el número de empleados a tiempo completo o con los gastos operativos anuales, ambos adecuados a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la empresa, o que no cumpla con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 12 de esta Ley, deberá pagar el impuesto sobre la renta correspondiente a dicho periodo fiscal a la tarifa general, con las multas, recargos, intereses y penalidades que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal.



Artículo 7. El artículo 16 de la Ley 57 de 2018 queda así:

Artículo 16. Se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2021 para que las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, que mantengan un Acuerdo Fiscal con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 41 de 2007, según texto previo a la entrada en vigencia de la presente Ley, tomen las medidas necesarias para que se dé por terminado dicho Acuerdo Fiscal, después de cumplido dicho plazo se entenderá que el Acuerdo Fiscal no está en vigencia en la República de Panamá.

De igual forma, se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2021 para que las empresas que hayan obtenido una Licencia de Sede de Empresa Multinacional antes del 17 octubre de 2017 tengan implementados el número de empleados a tiempo completo y los gastos operativos anuales de la empresa multinacional en la República de Panamá, adecuados a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la empresa.

Las empresas que hayan obtenido una Licencia de Sede de Empresa Multinacional a partir del 17 octubre de 2017, deberán cumplir con tener implementados el número de empleados a tiempo completo y los gastos operativos anuales de la empresa multinacional en la República de Panamá, adecuados a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la empresa, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Las empresas que sean poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional y que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, gocen de estabilidad jurídica de las inversiones de acuerdo con la Ley 54 de 1998 estarán exentas de manera automática del pago del impuesto sobre la renta en la República de Panamá sobre los ingresos derivados de los servicios prestados, lo que incluye los servicios prestados a un contribuyente de la República de Panamá, hasta la fecha de vencimiento de su estabilidad jurídica. Una vez vencida la estabilidad jurídica, le aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 41 de 2007.

La aplicación automática de lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará independientemente de si la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional ha solicitado previamente acogerse al régimen impositivo aplicable al resto de las inversiones no amparadas bajo la Ley 54 de 1998, y sin que eso conlleve haber renunciado a la estabilidad jurídica de las inversiones de acuerdo con la Ley 54 de 1998 o haber agotado el derecho de ejercer, por una sola vez, la opción de someterse a un nuevo régimen impositivo, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 54 de 1998.

Artículo 8 (transitorio). Las Empresas que a la entrada en vigencia de esta Ley tengan diez años o más de estar inscritas en el Registro del Área Panamá-Pacífico, dedicadas a la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá y/o como Empresas dedicadas a la prestación de servicios de administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u



Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá, podrán solicitar a la Agencia ser calificadas como Empresa dedicadas a la prestación de servicios de administración de oficinas, según lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley 41 de 2004, en concordancia con el literal k del artículo 60 de la Ley 41 de 2004.

La respectiva solicitud deberá ser presentada, acompañando la información de sustento respectiva. La Agencia emitirá resolución motivada determinando si la Empresa reúne los requerimientos para ser considerada como Empresa dedicada a la prestación de servicios de administración de oficinas, según lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley 41 de 2004, en concordancia con el literal k del artículo 60 de la Ley 41 de 2004. La resolución que en tal sentido se expida podrá recurrirse, según las normas de Procedimiento Administrativo General.

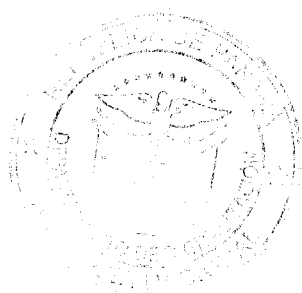
A las Empresas previstas en este artículo que sean calificadas como Empresas dedicadas a la prestación de servicios de administración de oficinas, según lo señalado en los párrafos anteriores, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 2004 a partir del 1 de julio de 2021.

Las Empresas previstas en este artículo que no sean calificadas como Empresas dedicadas a la prestación de servicios de administración de oficinas, según lo señalado en el primer y el segundo párrafo de este artículo, quedarán sujetas al pago de los impuestos indicados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 60 de la Ley 41 de 2004.

Artículo 9 (transitorio). Las Empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley tengan menos de diez años de estar inscritas en el Registro del Área Panamá-Pacífico, cuyo registro incluya la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá y/o la prestación de servicios de administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá, podrán optar por una de las alternativas siguientes:

1. Solicitar a la Agencia la modificación de su Registro a fin de eliminar de este la actividad de prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá y/o la prestación de servicios de administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá.
2. Solicitar a la Agencia la modificación de su Registro a fin de ser calificada como Empresa dedicada a la prestación de servicios de administración de oficinas conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley 41 de 2004, en concordancia con el literal k del artículo 60 de la Ley 41 de 2004. Para tales efectos, se procederá según lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

En caso de que la Agencia concluya que la Empresa de que se trate reúne los requerimientos para ser considerada como Empresa dedicada a la prestación de servicios de administración de oficinas conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley 41 de 2004, en concordancia con el literal k del artículo 60 de la Ley 41 de 2004, la



Administración de la Agencia emitirá resolución calificando como tal a la Empresa solicitante. En consecuencia y para todos los efectos, la Empresa así calificada será sujeta de las disposiciones de la Ley 41 de 2004, conforme ha sido modificada por esta Ley, como Empresa dedicada a la prestación de servicios de administración de oficinas.

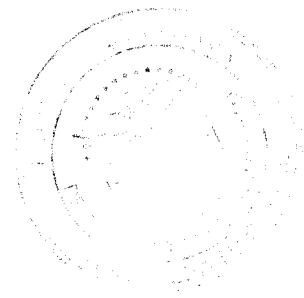
En caso de que la Empresa no ejerza alguna de las opciones indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores, o si habiendo ejercido la opción prevista en el numeral 2, la Agencia concluye que la Empresa no reúne los requerimientos para ser calificada como una Empresa dedicada a la prestación de servicios de administración de oficinas conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley 41 de 2004, en concordancia con el literal k del artículo 60 de la Ley 41 de 2004, la respectiva Empresa mantendrá el incentivo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, impuesto de dividendo e impuesto complementario concedido para dicha actividad antes de la entrada en vigencia de esta Ley hasta la fecha en que se cumplan diez años desde la respectiva inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico. En tal caso y hasta dicha fecha, los servicios brindados por las respectivas Empresas a personas naturales o jurídicas establecidas dentro o fuera de la República de Panamá estarán exonerados de manera automática de los impuestos antes mencionados. Igualmente, hasta la fecha en que se cumplan diez años desde la inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico, los servicios brindados por las respectivas Empresas estarán sujetos al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio fiscal de la República.

La aplicación automática de lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará independientemente de si la Empresa del Área de Panamá-Pacífico ha solicitado previamente acogerse al régimen impositivo aplicable al resto de las inversiones no amparadas bajo la Ley 54 de 1998, y sin que eso conlleve haber renunciado a la estabilidad jurídica de las inversiones, de acuerdo con la Ley 54 de 1998 o haber agotado el derecho de ejercer, por una sola vez, la opción de someterse a un nuevo régimen impositivo según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 54 de 1998.

A las Empresas previstas en este artículo, que opten o no por alguna de las alternativas establecidas en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 2004, a partir de las fechas siguientes:

1. El 1 de julio de 2021, para las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico antes del 17 de octubre de 2017.
2. El periodo fiscal previsto en los artículos 60-A y 60-B, para las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico a partir del 17 de octubre de 2017.

Artículo 10 (transitorio). Los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 2004, conforme han sido adicionados mediante esta Ley, serán aplicables a las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico con anterioridad a la vigencia de esta Ley, que se dediquen a las actividades de prestación del servicio de centros de llamadas para uso



comercial (*call center*); captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes intranet e Internet; y servicios multimodales y logísticos, a partir de:

1. El 1 de julio de 2021, para las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico antes del 17 de octubre de 2017.
2. El periodo fiscal previsto en los artículos 60-A y 60-B, para las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico a partir del 17 de octubre de 2017.

Artículo 11. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 41 de 2004, así como de la Ley 41 de 2007, que contengan todas las reformas que han sufrido hasta la fecha y las disposiciones de esta Ley, con numeración corrida, incluyendo los elementos de técnica legislativa y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 12. La presente Ley modifica el numeral 2 del artículo 58, el artículo 60 y adiciona los numerales 20 y 21 al artículo 3 y los artículos 60-A y 60-B a la Ley 41 de 20 de julio de 2004; modifica el epígrafe y adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, y modifica el artículo 16 de la Ley 57 de 24 de octubre de 2018.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

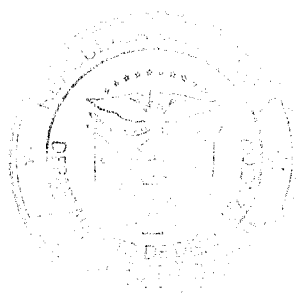
Proyecto 664 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

Yanibel Abrego S.

La Secretaria General Encargada,

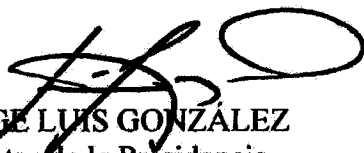
Anelis Bernal C.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



JORGE LUIS GONZÁLEZ
Ministro de la Presidencia

